

dicato, compuesto de colonos y propietarios cultiva-  
dores, en número de ocho, cuatro de cada clase.

Artículo 10º = El Sindicato será designado por elección directa entre todos los asociados, renovándose por mitad todos los años el tercer día de Navidad, y de cuyos cargos tomarán posesión el primer día del año.

Artículo 11º = El Sindicato tendrá a su cargo toda la representación social y gestión directa que sea necesario de cuya gestión dará cuenta en las juntas generales ordinarias que se celebren y en las extraordinarias que convenga.

Artículo 12º = Los cargos de Síndicos son honoríficos e inrenunciables por los socios designados en la primera elección.

Artículo 13º = El Sindicato se compondrá de un Presidente, un vice-presidente, un depositario, un contador, un secretario y tres vocales, que tendrán todos ellos a su cargo la gestión administrativa.

Estos cargos se designarán por los mismos síndicos en la primera sesión que celebren.

Artículo 14º = El Sindicato oirá las denuncias verbales, o por escrito, que se le hagan; y de las que crea fundadas, dará conocimiento a la autoridad correspondiente.

Los litigios que hayan de sostenerse serán en nombre y de cuenta de la Sociedad, para lo cual deberá reunirse y tener de ellos conocimiento.

#### Del Presidente.

Artículo 15º = El Presidente dictará las ordenes convenientes para el cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales y particulares del Sindicato.

Convocará a Junta gral de acuerdo con el Sindicato, o a petición de veinte y cinco socios, señalando día y hora en que hayan de celebrarse, y dirigirá las discusiones que se susciten. Si hubiere votaciones y resultare empate, su voto será el decisivo.

#### Del Vice-presidente.

Artículo 16º = Este cargo suplirá en todas sus funciones

